

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . .	0,10
» 15 id. id. . . .	0,07
» 30 id. id. . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada á este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto á que las Corporaciones municipales ó Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, Provincia ó Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, listas de amortización y pago de intereses, como se les facilitan, á tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales; y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes á la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediación de ese de la Gobernación,

del cual dependen tales entidades oficiales, que éstas las proporcionen, en su oportunidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta á los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia ó el Municipio, ó sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los previsores preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllos, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la GACETA de datos por los cuales á dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su artículo 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administración debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan á la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, á las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando, no obstante, que la remisión de los antecedentes que se interesan pudieran facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la pretensión de la Junta Sindical de referencia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, á los efectos solicitados, á las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 6 de Junio.)

Administración Provincial

Diputación Provincial

AÑO DE 1916

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	4877 58	250 »	» »	5127 58
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2902 20	» »	» »	2902 20
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2846 »	» »	» »	2846 »
4.º	Cargas.	730 96	» »	» »	730 96
5.º	Instrucción pública.	3104 16	» »	» »	3104 16
6.º	Beneficencia.	62950 93	» »	» »	62950 93
7.º	Corrección pública.	4151 83	» »	» »	4151 83
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	2000 »	» »	» »	2000 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	21537 49	11500 »	» »	33039 49
	TOTAL.	107101 15	13750 »	» »	120851 15

Logroño, 29 de Mayo de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Roberto Enciso.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 30 de Mayo de 1916.—El Vicepresidente, Félix M. Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1203

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, del día 29 de Mayo último, con arreglo á lo que determina el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, sobre cesación del Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de Haro, D. Saturio Suso Romo, se ha padecido la equivocación de decir que lo era de dicho Logroño, en vez de Haro.

Lo que como rectificación del indicado error, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Burgos, 6 de Junio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

1193

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Berceo, partido judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 3 de Junio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Arnedillo.—Juez municipal suplente, D. Jacinto Sáenz de la Cámara y Pozo

Grávalos.—Juez municipal suplente, D. Felipe García Pérez.

Robres.—Fiscal municipal suplente, D. Eusebio Galilea Reinares.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la

Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 5 de Junio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1202

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el día cuatro de Julio próximo á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, embargados á don Melitón García Córdoba, de esta vecindad, en juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Calixto Pérez, representando á la Sociedad en comandita S. Castel Sáenz y Compañía, domiciliada en Málaga.

Bienes embargados

1.º Una estantería con mostrador y departamentos para legumbres, que existe en la tienda de la casa número tres de la calle del Peso, de esta ciudad, valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.º La mitad de una casa en la calle de las Heras, de la villa de Casalarreina, número doce, indivisa con los herederos de Rufino Guinea; que linda toda por frente y espalda, calle; derecha, Plácida Zuñeda, é izquierda, sitio de Juliana Ortiz de Guinea; mide toda sesenta y cuatro metros y doce decímetros cuadrados y se halla valuada la mitad, en mil ciento cincuenta pesetas.

En jurisdicción de Zarratón

3.º Una heredad en las Levadas, de once áreas y ochenta centiáreas; linda Norte, Vicente Murrillo; Sur, Segunda Arrate; Este, Francisco Cuende, y Oeste, Perfecto Ruiz; valuada en sesenta y cinco pesetas.

4.º Otra en Carra-Anguciana, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, camino de Carra-vinateros; Este, Blas Vozmediano, y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que sea inferior al importe de las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

3.ª Los licitadores no tendrán derecho á exigir otros títulos de propiedad de las fincas, más que los que se hallan de manifiesto en el expediente ejecutivo, que son suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta y acreditan hallarse aquellas libres de toda carga.

Dado en Haro á cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Eloy Martínez.

1192

Don Jesús Fuentes Hoya, Licenciado en Derecho y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente y conforme á lo mandado en providencia del día de hoy, dictada por el señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del partido, en sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de once pesetas á Sara Ruiz García, cito en forma legal á dicha Sara Ruiz García, vecina de Cihuri, con residencia en Haro, y posteriormente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las once del día doce de Junio próximo, comparezca ante este Juzgado, con objeto de celebrar una diligencia de careo con el denunciado Mariano Arnáiz Barrero, en el expresado sumario, previniéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente en Miranda de Ebro á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Jesús Fuentes.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO
DE
CALAHORRA Y LA CALZADA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo de 1916, se señala el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia Colegiata de Santa María de la Redonda, de Logroño, bajo el tipo de contrata, importante 139.001 pesetas con 96 céntimos, que se abonarán en la siguiente forma:

20.000 pesetas con cargo al capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia; 39.000 con cargo al presupuesto de 1917; 40.000 con cargo al presupuesto de 1918, y 40.001 y 96 céntimos con cargo al presupuesto de 1919; entendiéndose incluida en la cantidad abonable en cada año la parte de honorarios que proporcionalmente corresponda al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 6.950 pesetas con 10 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por dicho Real decreto.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción

Calahorra, 5 de Junio de 1916.—El Presidente, † Juan, Obispo de Hippo.

Modelo de proposición:

Don N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la Iglesia Colegiata de Santa María de la Redonda, de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando-lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Logroño.—Imp. Provincial